

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 18 de abril de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el inspector de policía allegó acta de realización de diligencia de secuestro implorada mediante despacho comisorio. De igual forma la señora MYRIAM STELLA GARZÓN MONROY allegó memorial solicitando se requiera al Inspector de Policía de Susa Cundinamarca para que realice la diligencia de secuestro comisionada. Por otro lado, el doctor CESAR TIBERIO GONZALEZ apoderado de la demandada OLGA LUCIA GUATAVA allegó memorial informando el abono a la deuda mediante deposito judicial de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000. 000.00) y señaló que por mandato legal el inspector de policía no estaba facultado para la realización de la diligencia de secuestro; por último, allegó liquidación del crédito. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2021-00018
Proceso Ejecutivo
Demandante. Miriam Stella Garzón
Demandado. Olga Lucia Guatava Castañeda
Decisión: Agregar al expediente y denegar solicitud

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que se ordena agregar al expediente la documentación que antecede para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

Se deniega la solicitud realizada por la señora MYRIAM STELLA GARZÓN MONROY como quiera que el inspector de policía ya realizó la diligencia de secuestro implorada.

Respecto a las solicitudes allegadas por el doctor CESAR TIBERIO GONZALEZ no encuentra este Despacho vicio alguno en delegación realizada por la Alcaldía Municipal de Susa Cundinamarca al inspector de policía de Susa Cundinamarca pues se encuentra legitimado para ello conforme a la ley 2030 de 2020.

En tratándose de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado no es de recibo para este Despacho como quiera que ala fecha de presentación no se había dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente ejecutorio.

Revisado el expediente, y vencido el término de contestación de la demanda conforme a auto de 16 de marzo de 2022, y atendiendo la solicitud de audiencia de conciliación que elevare el extremo demandado en el escrito de contestación de la demanda, dentro del cual no elevó excepciones de mérito, y como quiera que la misma se podrá convocar solo si los sujetos procesales están de acuerdo en ello,

CORRASE TRASLADO de dicha solicitud a la parte actora por el término de cinco (5) días para que manifiesta si también en su voluntad que se convoque a dicha audiencia. Comuníquese a la parte actora lo aquí decidido para que manifieste lo que en derecho corresponda.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 26.

De hoy **20 de abril de 2022**

El Secretario



WALTER YESID AVILA MENJURA

